

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Oficio Nro.0046-2025-ACG-ANQ
Quito, D.M, 1 de Octubre del 2025

PARA: Señor Magister
Niels Olsen Peet
PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE PROYECTO DE LEY

De mis consideraciones:


En mi calidad de Asambleísta de la República por la Provincia del Carchi, con fundamento en los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República, donde se dispone que los asambleístas tendrán la iniciativa de presentar los proyectos de Ley, la cual deberán referirse a una sola materia, el proyecto deberá ser argumentando de una manera clara, en concordancia con los artículos 55, 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el siguiente: **PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL**, al cual anexo las firmas de respaldo y la ficha de verificación ODS, cumpliendo con lo establecido en la normativa, a fin de que su autoridad proceda con el trámite correspondiente.

Por lo expuesto y sin otro particular, reitero mi saludo.

Atentamente,


MSc. Cristian Benavides Fuentes

ASAMBLEÍSTA DE LA REPÚBLICA POR LA PROVINCIA DEL CARCHI


ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

No. de trámite: **472635**
Fecha recepción: **2025-10-01 10:40**
No. de referencia: **0046-2025-ACG-ANQ**
Fecha documento: **2025-10-01**
Remitente:
Cristian Andrés Benavides Fuentes
cristian.benavides@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento con el usuario **0401485305** en: <http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Oficio: Una pagina
Folios: 11 paginas*



PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA A LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En nuestro país, por mandato constitucional, se concibe al trabajo como un derecho y un deber social y, es el Estado, desde su rol de garante, que debe formular políticas públicas y crear normativa que fomenten mejores condiciones de trabajo promoviendo la inclusión.

Sin embargo, el tema del trabajo en el Ecuador, particularmente el juvenil, es muy preocupante, por las altas tasas de desocupación y de trabajos informales, hechos que deben enfrentarse desde el estado al tener como deber el de respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.

El Ecuador enfrenta una crisis de desempleo y subempleo que impacta con mayor severidad a la población joven, presente y futuro del desarrollo económico y social del país, al encontrarnos a una crisis en el ámbito laboral, lo que se pretende es que los estudiantes impacten positivamente.

Para el año 2020 en nuestra normativa, el estipendio para los pasantes no debía superar el salario básico unificado, sin embargo, para el 2021 al existir una reforma al artículo 7 de la “Ley de pasantías en el sector empresarial” el porcentaje del desempleo aumento tanto en el área rural como en el área urbana.

En el año 2016, a través de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo Juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo, Artículo 2 de la ley s/n, R.O. 720-S, de fecha 28 de marzo del 2016), respecto del estipendio de las pasantías, se ha contemplado:

(...) Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado.

La Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 16-16-IN¹, declaró la inconstitucional a la reforma del Art. 7 de la Ley de pasantes, por el fondo, expresando que existe un retroceso en cuanto a los derechos.

La Carta Magna en su artículo 11 numeral 8, establece que los derechos no son regresivos y que el Estado será el encargado de garantizar su progresividad y no regresividad, esto significa que son principios con rango constitucional, respaldados por los Derechos Internacionales de los Derechos Humanos.

¹ [Sentencia 16-16-IN/22 - Corte Constitucional del Ecuador](#)

Cada derecho adquirido es y ha sido un progreso que se ha venido adquiriendo en el tiempo como un avance de mejoramiento a las condiciones necesarias para la sociedad, el estado a través de su representantes tiene la obligación de velar por los derechos consagrados en la Carta Magna y en los Instrumentos Internacionales.

En este debate, cabe tomar en cuenta las estadísticas sobre el trabajo que ha publicado la Organización de Trabajo Internacional (OIT) donde se verifica el alto nivel de desempleo que existe dentro del grupo etario de los 15 a 24 años de edad, estos datos son fundamentales para analizar el sistema laboral y poder establecer cambios, tomando en cuenta el estipendio laboral a los pasantes en el año 2022, un estipendio bajo, incluso en muchos casos la falta de pago del mismo como consecuencia de una falta de supervisión en el pago de los mismos, hechos estos que desmotivan a los jóvenes, aumentando su desconfianza y menoscabando la calidad de su formación laboral



Fuente: Organización Internacional del Trabajo OIT ²

Cabe acotar que, la Organización Internacional del Trabajo, en febrero de 2025, en el informe “Juventud en cambio: desafíos y oportunidades en el mercado laboral de América Latina y el Caribe”, ha indicado que: “la tasa de desocupación juvenil es tres veces superior a la de los adultos, con cerca del 60 % de los jóvenes trabajando en la informalidad. Acotando que, los jóvenes de estas regiones, entre 18 y 24 años no estudia ni trabaja; llegando incluso a determinar que estas desigualdades afectan especialmente a las mujeres y a quienes se encuentran en condición de vulnerabilidad” ³

Ahora bien, en la actividad de fomento del empleo se debe priorizar el respeto de los derechos concernientes a la dignidad humana dentro de las relaciones laborales, toda vez que, “6 de cada 10 jóvenes que si consiguen ocupación se ven obligados a aceptar empleos en la economía

² [ILOSTAT Data Explorer](#)

³ (Fuente: [Informe juventud en cambio 2025.pdf](#). OIT).

ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

informal, lo que en general implica malas condiciones de trabajo, sin protección de derechos y, con bajos salarios y baja productividad”⁴.

Por lo dicho, es imperativo transformar el sistema de pasantías de una potencial explotación laboral a una verdadera herramienta de aprendizaje e inserción laboral digna hacia nuestros jóvenes.

En este ámbito de transformación temenos que considerar que el aprendizaje construido en el ámbito laboral no sustituye al logrado en los espacios universitarios, pues ambos se complementan entre sí; y, que las pasantías van en beneficio, por una parte: del estudiante al ser esta la oportunidad de aprender y poner en práctica sus conocimientos; y, por otra, en beneficio de la empresa y del estado, ya que se está propendiendo a la consecución de nuevas generaciones de profesionales, que es lo que verdaderamente necesita nuestro país para el desarrollo económico y social.

En este proceso de desarrollo se hace necesario, fijar mediante ley un estipendio obligatorio, justo, equitativo y no discriminatorio para pasantes, que cubra sus necesidades básicas y reconozca su contribución.

La implementación del aumento del estipendio, dentro de la normativa para que regule de manera efectiva la contratación de pasantes en Ecuador, es crucial para salvaguardar los derechos laborales de los jóvenes y promover un entorno laboral justo.

FUNDAMENTACIÓN. -

Las constituciones contemporáneas, en concordancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos, establecen que toda persona tiene derecho al trabajo, a elegir libremente su empleo y a condiciones equitativas y satisfactorias en el ámbito laboral. Este derecho implica la garantía de protección contra el desempleo y la obligación de recibir igual salario por trabajo igual, sin discriminación de ningún tipo.

Ahora bien, la pasantía en el sector privado es un régimen especial regulado por la Ley de Pasantías en el sector Empresarial, y esta relación jurídica entre las empresas y los pasantes se encuentra establecida mediante un contrato de pasantía. Sin embargo, si bien el régimen de pasantías no puede ser asimilado al régimen establecido en el Código de Trabajo, existen principios generales a cumplir como: igualdad, la intangibilidad, la inalienabilidad, la irrenunciabilidad y la progresividad.

El principio de igualdad consagra que todas las personas deben recibir el mismo trato y oportunidades, en especial en materia salarial. La prohibición de discriminación en el trabajo abarca criterios como edad, género, raza, religión, orientación sexual, discapacidad, y otros factores personales o sociales.

⁴ (Fuente: <https://de.las.mujeres.www.ilo.org/americas/temas/empleo-juvenil7lang—es/index.htm>).



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El principio de inalienabilidad de los derechos, previsto en el numeral 6 del Art. 11 de la Constitución, *implica la imposibilidad de renuncia a la titularidad de esos derechos y la prohibición al poder público de disponer de aquellos mediante la implementación de normas arbitrarias que pretendan menoscabar de forma injustificada su ejercicio. De esta manera, los órganos del poder público se encuentran impedidos de implementar fórmulas de disposición y limitación de un derecho fundamental que no se encuentren debidamente justificadas*.⁵

El derecho al trabajo conlleva también el principio de intangibilidad, reconocido en el numeral 2 del Art. 326 de la Carta Magna que, de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, es aquel: “que no debe o no puede ser tocado”, *indudablemente, el participio del verbo de tocar no está direccionado a la tangibilidad física, sino al hecho de que, quien debe aplicar el derecho laboral no puede hacer abstracción del mismo*”.⁶

De otro lado, la igualdad salarial por trabajo igual es un principio fundamental para combatir la discriminación en el lugar de trabajo y asegurar que todos los trabajadores hombres y mujeres, reciban una compensación justa por su labor. Para el presente caso, al tratarse de un régimen especial, que no se encuentra bajo la tutela del Código de trabajo, debe tomarse en cuenta para la fijación de un estipendio, las horas de trabajo en la empresa, que a través del contrato se estipule, y la capacitación, que el empleador brinda al pasante.

La garantía de una remuneración equitativa y satisfactoria permite a las personas trabajadoras acceder a una vida conforme a la dignidad humana. Este derecho implica que el salario debe ser suficiente para cubrir las necesidades básicas, y que, en caso necesario, se complementa con mecanismos de protección social.

Ahora bien, en la elaboración del presente proyecto de ley, observamos que la norma vigente (Art. 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial) establece que los pasantes recibirán un estipendio mensual no menor a un tercio del salario básico unificado, sin embargo, la norma derogada determinaba que el estipendio mensual será una cantidad no inferior a la del salario mínimo sectorial fijado por la Comisión de Salarios Mínimos.

De lo dicho, se constata una disminución del estipendio mensual de los pasantes y este hecho debe ser considerado como una medida regresiva, si no existiese de por medio una justificación suficiente para esta disminución.

En este aspecto la Corte Constitucional ha considerado: “*que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas... será **inconstitucional** cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos*”.⁷

Expresado de otra manera, el principio de no regresividad implica que si un derecho, en su configuración, alcanzó determinado nivel de protección; dicho nivel no puede ser menoscabado de forma injustificada, a partir de una regulación normativa.

⁵ Resolución N° 16-16-IN y acumulados /22. Párrafo 93. Corte Constitucional del Ecuador.

⁶ Sentencia N° 063-10-SEP-CC. Corte Constitucional del Ecuador

⁷ Resolución N° 005-13-SIN-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador). (Lo resaltado me pertenece



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Es en este ámbito que la Asamblea Nacional, en atención a sus competencias, debe tomar en cuenta *“este límite a la potestad legislativa y al principio de libertad de configuración normativa, en tanto todo acto normativo que desarrolle un derecho constitucional, debe efectuar todos los esfuerzos por respetar su grado de protección expresamente reconocido, so pena de incurrir en una inconstitucionalidad”*.⁸

Cabe considerar que el pasante se encuentra en un régimen especial, y no por ello se puede permitir que se transgredan principios que protegen la dignidad humana y que expresamente se encuentra reconocidos en la Constitución.

Con la aprobación de esta Reforma Propuesta se alcanzarán los siguientes beneficios:

- Para los Estudiantes/Egresados: Experiencia en el campo laboral específico y relacionado con su formación académica, así como la oportunidad de encontrar empleo formal y bien remunerado.
- Las Empresas acceden a talento joven, con ímpetu de trabajo, y capacitado para proyectos de innovación a un costo controlado y con un grande incentivo fiscal para convertirlos en empleados permanentes, con el consecuente mejoramiento de su productividad.
- El Sector privado cumple con la función de articular e interrelacionar los sistemas educativo y productivo del país, impulsando políticas concretas para incrementar el empleo juvenil.
- Alineamiento con las necesidades productivas del país, ya que se vincula explícitamente la formación a los sectores estratégicos y a las necesidades de mejora de la productividad de las empresas.
- Reconocimiento justo y equitativo respecto de la actividad que despliegue el pasante en determinada Empresa.

La Corte Constitucional en la Resolución N° 16-16-IN y acumulados /22, ha concluido en los párrafos 111, 112 y 113, que el artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, contiene una reducción considerable del estipendio que reciben los pasantes, lo cual resulta una medida regresiva de los principios de intangibilidad, inalienabilidad e irrenunciabilidad del derecho al trabajo; considerando además que *“dicha norma, está justificada en función de la satisfacción de otros derechos; y, que para la emisión de dicha norma, no le ha precedido un ejercicio de consideración más cuidadosa para determinar una regresión en el efectivo goce del derecho al trabajo y a recibir una remuneración justa”*.

En la resolución ut supra, se ha declarado la inconstitucionalidad por el fondo del Artículo 2 de la Ley Orgánica para la Promoción del Trabajo juvenil, Regulación Excepcional de la Jornada de Trabajo, Cesantía y Seguro de Desempleo que sustituyó el texto del artículo 7 de la Ley de Pasantías en el sector Empresarial, con efectos diferidos; y ha otorgado a la Asamblea Nacional un plazo máximo de dos años desde la notificación de dicha sentencia para expedir una ley que regule el estipendio mensual de las pasantías.

La tantas veces mentada sentencia ha sido notificada el mes de marzo del año 2022.

⁸ Sentencia N° 037-16-SIN-CC y049-16-SIN-CC, Corte Constitutional del Ecuador



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Por lo tanto, si el principio de no regresividad implica que si un derecho, en su configuración, alcanzó determinado nivel de protección; dicho nivel no puede ser menoscabado de forma injustificada, a partir de una regulación normativa,

Por las consideraciones expuestas:

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que,** *Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (artículo 11, numeral 2 de la Constitución de la República);*
- Que,** *El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad, (artículo 11 numeral 2, inciso tercero, de la Constitución);*
- Que,** *Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, (artículo 11, numeral 6 de la carta Magna);*
- Que,** *El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos, (artículo 11, numeral 8 de la Constitución)*
- Que,** *El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, garantizando a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado, (artículo 33 de la Constitución de la República).*
- Que,** *Se reconoce a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del país, fomentando su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento, (artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador);*
- Que,** *El Estado formulará y ejecutará políticas para alcanzar la igualdad entre mujeres y hombres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas, y brindará asistencia*



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

técnica para su obligatoria aplicación en el sector público.”, (artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador);

- Que,** *En concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”;*
- Que,** *Existen principios en los que se sustenta el derecho al trabajo, manifestando a trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración, (el artículo Art. 326, de la Carta Magna)*
- Que,** *Las jóvenes y los jóvenes tendrán derecho de ser sujetos activos en la producción y en tal razón se impulsarán condiciones y oportunidades con este fin, (artículo 329 de la Constitución de la República)*
- Que,** *Mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0109, de 10 de julio de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 51 de 04 de agosto de 2017, se expidió el Instructivo General de Pasantías;*
- Que,** *Me reconoce el derecho fundamental de toda persona a trabajar y a ganarse la vida a través de un empleo libremente elegido o aceptado. Además, impone a los Estados la obligación de adoptar medidas adecuadas para asegurar que todas las personas tengan la oportunidad real y efectiva de ejercer este derecho al trabajo, (el artículo Art. 6. 1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).*
- Que,** *Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.”, (numeral 1 del artículo 23 de la Declaración Universal de Derechos Humanos);*
- Que,** *Se reconoce que toda persona tiene derecho a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias, especialmente en cuanto a la obtención de una remuneración justa, igual para trabajos de igual valor y sin ningún tipo de discriminación. Esto implica la obligación estatal de garantizar igualdad en el salario y condiciones laborales, protegiendo así los derechos laborales fundamentales reconocidos en instrumentos internacionales, (artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales).*
- Que,** *Los Estados parte se comprometen a adoptar las medidas que garanticen plena efectividad al derecho al trabajo, en especial las referidas al logro del pleno empleo, a la orientación vocacional y al desarrollo de proyectos de capacitación técnico-profesional, particularmente aquellos destinados a los minusválidos. Los Estados parte se comprometen también a ejecutar y a fortalecer programas que coadyuven a una adecuada atención familiar, encaminados a que la mujer pueda*



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

contar con una efectiva posibilidad de ejercer el derecho al trabajo.”, (numeral 2 del artículo 6 del Protocolo de San Salvador);

Que, *El Estado garantizará a las mujeres igualdad en el acceso al empleo a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades. Se prohíbe toda forma de discriminación, acoso o actor de violencia de cualquier índole, sea directa o indirecta, que afecte u las mujeres en el trabajo.”, (artículo 331 de la Constitución de la República del Ecuador);*

Que, *Los países deben eliminar la discriminación contra las mujeres en el ámbito laboral incluyendo, incluyendo la igualdad de oportunidades para elegir una profesión y recibir un salario igual por el mismo trabajo realizado. Las mujeres deben tener el mismo acceso a condiciones de trabajo adecuadas, seguridad social y a no ser discriminadas por cuestiones relacionadas al matrimonio o la maternidad. (Artículo 11 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer o CEDAW por sus siglas en inglés).*

Que, *El artículo 120, numeral 6, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 9, numeral 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, disponen que es competencia de la Asamblea Nacional “expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio”:*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LA LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL

Artículo 1.- Refórmese el Artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial, por el siguiente texto:

Art. 7.- Remuneración y Seguridad Social de los Pasantes. -

La duración de las pasantías será normada por el organismo regulador del Sistema de Educación Superior y no podrá prolongarse sin generar relación de dependencia por más de seis meses.

Durante el tiempo de la pasantía deberá acordarse la cancelación de un estipendio mensual, en proporción al salario básico unificado o mínimo sectorial vigente, tomando en cuenta la jornada parcial que labore en el mes, sin perjuicio de que se pueda pactar un mayor estipendio.

En todos los casos se afiliará a la Seguridad Social al pasante y la empresa aportará lo correspondiente a la afiliación, conforme a la ley, sobre el equivalente al salario básico unificado vigente.



ASAMBLEA NACIONAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

El Ministerio rector del Trabajo determinará los porcentajes mínimos de inclusión de pasantes en cada empresa en función del tipo de actividad y del tamaño de las mismas, debiendo regular el procedimiento de Registro de los Contratos de Pasantías, así como la elaboración de los informes de control de las pasantías celebradas.

Las pasantías que han sido debidamente remuneradas serán consideradas como experiencia laboral dentro del sector público como privado, para lo cual las empresas deberán emitir un certificado laboral.

DISPOSICIÓN FINAL.


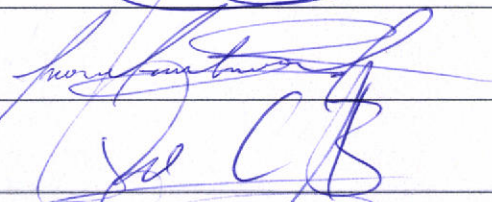

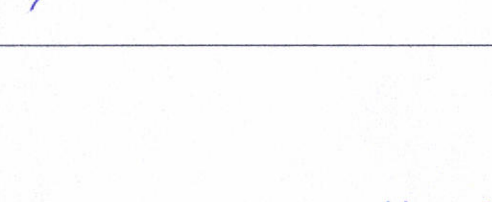

ÚNICA. La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial



ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

QUIENES FIRMAMOS AL PIE DE ESTE DOCUMENTO, RESPALDAMOS LA INICITIVA DE PRESENTACIÓN DEL “PROYECTO DE LEY ORGANICA DE REFORMA A LA LEY DE PASANTIAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL”

En estricto cumplimiento del mandato previsto en el artículo 134 de la Constitución del Ecuador: *La iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde: 1. A las asambleístas y los asambleístas, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 54 numeral 1, de la Ley Orgánica de la función Legislativa (...) A las y los Asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada o de al menos el cinco por ciento de sus miembros, se presenta el presente proyecto de ley por iniciativa del asambleísta Cristian Benavides Fuentes, el mismo que cuenta con el respaldo establecido en la normativa antes mencionada.*

NOMBRE - ASAMBLEISTA	FIRMA DE RESPALDO
Juan Marcos Gonzalez Solórzano	
Pablo Junado Moreno	
Mario Amado Zambrano	
Cecilia Baltazar	
HENRY BOSCQUEZ	
HERNAN ZAPATA	
Alex Torpanta	
EDWIN JARRIN R.	

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGANICA REFORMATORIA DE LA LEY DE PASANTÍAS EN EL SECTOR EMPRESARIAL

Proponente de la iniciativa legislativa: Asambleista Cristian Andres Benavides Fuentes

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Dar respuesta a alguna resolución de la Corte Constitucional o instancias de organismos jurisdiccionales internacionales
- Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Educación
- Trabajo y seguridad social

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Artículo 7 de la Ley de Pasantías en el Sector Empresarial LPSE

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 4, Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos.
- Objetivo 8, Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Adolescentes
- Adultas / os

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

- Función Ejecutiva
- CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN
- MINISTERIO DEL TRABAJO

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO